

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

MANUAL

DEL

CANDIDATO

2017

Actualizado al 21 de septiembre, 2017

PRESENTACIÓN

El Manual del Candidato 2017 pretende ser una guía práctica y útil para candidatos y administradores electorales, de manera tal que puedan cumplir de mejor manera las exigencias legales que impone el proceso de elecciones presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales a realizarse el próximo 19 de Noviembre.

Este Manual pone especial énfasis en explicar los distintos aspectos de la legislación en relación a la propaganda y gasto electoral, haciéndose cargo de las recientes modificaciones legales introducidas por la Ley 20.900 que busca reforzar la probidad y transparencia, principios presentes en las bases de nuestra institucionalidad.

Con relación al Manual del año 2016, éste se adapta a las recientes reformas legales y a la naturaleza de la elección, ya que hay diferencias entre las elecciones municipales con las que se van a realizar durante este año.

En el primer capítulo se abordan los requisitos para ser candidato a Presidente, Senador, Diputado y Consejero Regional, señalando las incompatibilidades de dicho cargos. En el segundo capítulo se aborda la propaganda electoral, señalando el período de campaña, los tipos de propaganda autorizados, aquellas actividades que no son consideradas como propaganda electoral, etc. Termina el capítulo con un análisis de la reciente jurisprudencia del TRICEL y el SERVEL en la materia. Es importante manifestar la importancia del cumplimiento riguroso de esta normativa, ya que los candidatos se ven expuestos a ser sancionados con elevadas multas. En el tercer capítulo se trata el gasto electoral, analizando los distintos tipos de aportes, sus límites, ciertas prohibiciones, los gastos que se pueden realizar en las campañas, entre otras cuestiones relevantes. Finaliza el capítulo con una referencia a la jurisprudencia del TRICEL y el SERVEL en la materia, donde queda de manifiesto que el incumplimiento de esta normativa trae como consecuencia severas multas para candidatos y administradores electorales.

Finalmente, el Manual contiene un apéndice donde se presenta un calendario con los hitos más relevantes del proceso electoral del año 2017, que incluye etapas que se extienden al año 2018. Además, se adjunta una planilla donde se detallan las cifras relacionadas con el gasto electoral desglosado por región, distrito o provincia, según el tipo de elección de que se trate.

El presente Manual no pretende agotar todos los temas relacionados con la propaganda y gasto electoral, ni tampoco responder todas las preguntas de candidatos y administradores electorales, pero intenta dar respuesta a las interrogantes más importantes a todos quienes serán candidatos y ayudarán a otros a serlo, con el fin de poner a buenas personas al servicio de Chile.

Jorge Jaraquemada R.

Director Ejecutivo
Fundación Jaime Guzmán

INTRODUCCIÓN



Foto: www.servel.cl

1. NUEVA NORMATIVA SOBRE CAMPAÑAS Y GASTO ELECTORAL

La Ley 20.900 de 2016, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, introdujo importantes reformas en la forma de realizar campañas políticas, en la transparencia de su financiamiento y en la prevención de conflictos de interés, además de toda una arquitectura regulatoria para fiscalizar y aplicar sanciones a quienes contravengan esta nueva normativa.

Esta ley modifica diversos cuerpos legales para favorecer campañas electorales más austeras, transparentes y competitivas. Deroga la normativa sobre donaciones de personas jurídicas a la política e introduce modificaciones en la Ley 19.884, con la finalidad de regular exhaustivamente el financiamiento político y entregar orientaciones normativas en virtud de las cuales deben guiarse tanto los candidatos, como los ciudadanos que quieran contribuir al financiamiento de una determinada candidatura.

Sin perjuicio de las nuevas normas sobre campaña y financiamiento electoral, esta nueva ley introduce un concepto nuevo en la institucionalidad de los partidos: un sistema de financiamiento público de los partidos políticos coherentemente regulado y que tiene por finalidad contribuir a la profesionalización y transparencia de estas entidades, habida cuenta de su rol insustituible en una democracia moderna.

Esta ley modifica los siguientes cuerpos legales.

Ley 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios

- Establece la obligación de presentar una declaración de patrimonio e interés al momento de declarar (inscribir) la candidatura.
- Redefine y amplía el concepto de propaganda electoral.
- Establece obligaciones a las autoridades en ejercicio

para hacer partícipes a todos los candidatos de un territorio en los actos públicos.

- Establece plazos diversos para realizar propaganda electoral según ésta se haga en la vía pública, en prensa o radio, o en espacios privados.
- Establece un estatuto para el "brigadista".
- Obliga a los municipios a retirar la propaganda mal ubicada en la vía pública a solicitud del SERVEL.
- Establece una serie de sanciones (multas) aplicadas por el SERVEL en caso de contravención a las normas de propaganda electoral.

Ley N°19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral

- Amplía la definición de gasto electoral.
- Establece un sistema único de aportes administrado por el Servicio Electoral a través de una chequera electrónica del Banco Estado.
- Aumenta los límites a los aportes en una elección.
- Restringe severamente los aportes menores sin publicidad (reservados o anónimos).
- Prohíbe la realización de todo tipo de donaciones (regalos) en campaña.
- Impide el aporte de personas jurídicas (empresas) a las elecciones.
- Establece infracciones graves que incluso pueden implicar la pérdida del cargo.

Ley 18.603, orgánica constitucional sobre partidos políticos

- Establece límite de los aportes que una persona puede hacer a un partido político.
- Establece un sistema de financiamiento público a los partidos políticos.
- Prescribe los derechos y obligaciones que los partidos políticos tienen con ocasión del financiamiento público.

Finalmente, la Ley 20.900 modificó la Ley 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en el sentido de fortalecer el SERVEL, el que pasa a ser un organismo de rango constitucional, que tiene facultades fiscalizadoras en materia de incumplimiento de la normativa de propaganda y gasto electoral. Asimismo regula el procedimiento en virtud del cual el Servicio Electoral aplica las sanciones.

2. LÍMITES AL GASTO ELECTORAL Y A LAS DONACIONES

- Nuestra legislación fija límites al gasto electoral con el fin de evitar el gasto excesivo de dinero en una campaña electoral por parte de aquellos candidatos que cuentan con una mayor cantidad de recursos. Asimismo, busca contribuir al establecimiento de condiciones equitativas en la competencia electoral, sobretudo al momento de realizar propaganda electoral.
- Este límite está fijado en la ley a través de una fórmula general con relación a los electores de cada territorio electoral y a un porcentaje de la Unidad de Fomento que es actualizada en cada elección por el Servicio Electoral.
- Además de fijarse un límite de cuánto pueden gastar los candidatos, nuestra legislación también establece límites a las cantidades que se pueden donar en una campaña electoral. Se fijan límites a las donaciones políticas para evitar la presión e influencia indebida sobre los candidatos que podría ejercerse tras donaciones cuantiosas de dinero.
- La última modificación a nuestra legislación prohibió las donaciones realizadas por personas jurídicas, con y sin fines de lucro, sean empresas, corporaciones o fundaciones. Se exceptúa el Estado (fisco) y los partidos políticos.

3. FINANCIAMIENTO PRIVADO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

La ley establece dos modalidades para que las personas puedan donar recursos a una determinada campaña electoral:

- Donación pública:** es una donación que exige revelar la identidad del donante. Es la regla general.
- Aporte menor sin publicidad (anónimos):** el aportante puede solicitar al SERVEL mantener en reserva su identidad, siempre que se trate de donaciones de máximo 40 UF (\$1.052.796) para los candidatos a Presidente; 20 UF (\$526.398) para los candidatos a senador y diputado; y 15 UF (\$394.799) para los candidatos a consejero regional.

En ningún caso, un candidato o partido político puede acumular más de un 20% de su gasto electoral en aportes reservados o anónimos.

El Servicio Electoral administra un sistema único de recepción de aportes o donaciones privadas.

4. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

El financiamiento público consiste en un reembolso de parte de los gastos que el Estado entrega a los candidatos o partidos. El monto depende del número de votos obtenidos en la elección de que se trate, de acuerdo a una fórmula que establece la ley. El reembolso se realiza, después de la elección, directamente a los candidatos o partidos políticos, bajo la fórmula de una devolución de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, una vez aprobada la cuenta de ingresos y gastos por el SERVEL, lo que debe ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago.

Este tipo de financiamiento resguarda un ingreso mínimo a todos los partidos y candidatos. Además, promueve una mayor transparencia, rendición de cuentas y una mejor fiscalización de los ingresos y egresos en que se incurrió en la campaña electoral.

5. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Todo sistema de financiamiento de campañas electorales exige que los candidatos rindan cuenta de los ingresos que percibieron y de los gastos realizados en su campaña. Una rendición de cuentas rigurosa y detallada permite contribuir a las autoridades encargadas de fiscalizar las campañas electorales a corroborar si efectivamente los candidatos están respetando la normativa sobre gastos electorales, conocer qué personas apoyan a un determinado candidato y cuánto dinero aportaron, y transparentar los gastos en los cuales incurrieron los candidatos en la campaña electoral.

La cuenta general de ingresos y gastos debe ser presentada al Servicio Electoral una vez finalizada la elección para que sea dicho servicio el que formule observaciones, apruebe o rechace la cuenta y, si es del caso, autorice el reembolso de la cantidad de recursos correspondiente.

PARTE I

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO



Foto: www.servel.cl

1. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE (Art. 25 de la Constitución)

- Nacionalidad chilena.
- 35 años de edad.
- Ser ciudadano con derecho a sufragio (chileno, mayor de 18 años y no haber sido condenado a pena aflictiva¹).

2. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO SENADOR (Art. 48 de la Constitución)

- 35 años de edad.
- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.

3. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIPUTADO (Art. 48 de la Constitución)

- 21 años de edad.
- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente
- Tener residencia en la región a la que pertenece el distrito dos años antes de la elección.

4. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO REGIONAL (Art. 31 de la Ley 19.175)

- 18 años de edad.
- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- Tener residencia en la región dos años antes de la elección.
- No depender de sustancia psicotrópicas.

5. INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A PARLAMENTARIO (Art. 57 y Art. 28 transitorio inciso final de la Constitución)

No pueden ser candidatos a senador o diputados quienes ejerzan los siguientes cargos:

1. Los ministros;
2. Subsecretarios, intendentes (en el futuro gobernadores regionales y delegados presidenciales regionales), gobernadores (en el futuro delegados presidenciales provinciales), alcaldes, CORES, y concejales;
3. Los miembros del Consejo del Banco Central;
4. Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
5. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
6. El Contralor General de la República;
7. Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;
8. Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
9. El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público; y
10. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la

¹ El código penal chileno en su artículo 37 establece que para los efectos legales se reputan aflictivas todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos (3 años y un día)

elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.

6. INCOMPATIBILIDADES DE LOS PARLAMENTARIOS (Art. 58 y Art. 28 transitorio Inc.Final de la Constitución)

1. Con todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado. Se exceptúan los empleos docentes en la enseñanza superior, media y especial.

2. Con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el diputado o senador cesará en el otro cargo, empleo o comisión incompatible que desempeñe.

7. INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES (Art. 32 y 33 de la Ley 19.175)

- a) Con senadores y diputados;
- b) Con ministros de Estado, subsecretarios, intendentes (en el futuro gobernadores regionales y delegados presidenciales regionales), gobernadores (en el futuro delegados presidenciales provinciales), los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del intendente respectivo;
- c) Los funcionarios de la Contraloría General de la República y los miembros del Consejo del Banco Central;
- d) Los miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del TRICEL y de los TER, y los miembros de las FF.AA, Carabineros e Investigaciones, y
- e) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con el respectivo gobierno regional. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios o de parientes.
- f) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o

cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.

- g) Tampoco podrán ser consejeros regionales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.
- h) Con miembros de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales.
- i) Con los de los SEREMIS y los de directores de servicios regionales; y
- j) Con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades.

PARTE II

PROPAGANDA ELECTORAL

1. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA

¿Qué antecedentes deben acompañar los candidatos para presentar su candidatura?

Tradicionalmente el SERVEL solicita los siguientes antecedentes para presentar una candidatura:

1. Nominación de candidatura por parte del partido (Presidente y Secretario General). En el caso de los independientes deben acompañar sus respectivas firmas.
2. Dos o más partidos pueden acordar formar un pacto electoral para las elecciones de parlamentarios (Art. 3 bis Ley 18.700). Este pacto no puede tener más de un 60% de hombres o mujeres (Art. 3 bis Inc.5º Ley 18.700).
3. Designación de administrador electoral.
4. Declaración jurada de que el candidato no incurre en inhabilidades para ser candidato.
5. Licencia de enseñanza media (para los candidatos a senador, diputado o CORE).

Con la dictación de la Ley 20.900, los candidatos deben acompañar además los siguientes antecedentes:

1. Autorización para que el SERVEL abra una cuenta bancaria a su nombre (Art. 3 inciso final Ley 18.700).
2. Presentar **declaración de patrimonio e interés** en conformidad a la Ley 20.880 (Art. 6 bis Ley 18.700). Dicha declaración se realiza a través de una página web de la Contraloría: www.declaracionjurada.cl

¿Qué sanción tiene no realizar el trámite anterior?

Existe un plazo para presentar la declaración y para subsanarla en caso de errores u omisiones. Si este trámite no se realiza o no se subsana la candidatura se tiene por no presentadas (Art. 6 bis Ley 18.700).

2. PROPAGANDA ELECTORAL

¿Qué es propaganda electoral? (Artículo 30 Ley 18.700)

Se entiende por propaganda electoral: “todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.”

Anteriormente, el elemento clave en el concepto de propaganda electoral era que “indujera a votar por una persona”, en cambio, ahora es que tenga “fines electorales”, lo que amplía enormemente lo que se va a entender como propaganda electoral.

¿Qué actos no son propaganda electoral? (Artículo 30 de la ley 18.700)

No son propaganda electoral
La difusión de ideas. Por ejemplo: una campaña de “no al aborto”, “alto a la delincuencia” o que solicita aportar ideas o denunciar problemas de su región.
La difusión de información sobre actos políticos realizada por personas naturales. Por ejemplo: una reunión para discutir el destino de la región, un curso de formación para preparar candidatos y administradores electorales, anunciar que “Juan Pérez” reunirá firmas en contra de la delincuencia.
Las actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo. Por ejemplo: la cuenta pública de una autoridad parlamentaria, las actividades oficiales o la inauguración de obras.
Las actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación. Por ejemplo: realización de reuniones, capacitaciones, consejos generales, campañas de búsqueda de nuevos militantes, etc.
La utilización de redes sociales. El Consejo Directivo del SERVEL, el 3 de agosto de 2016, señaló que las redes sociales son una comunicación privada y, por ende, no son regulables por las normas sobre propaganda electoral.

¿Cuándo serán propaganda las redes sociales?

Todo el contenido que sea compartido a través de redes sociales personales, y que no tenga un pago asociado, será considerado comunicaciones privadas y por tanto no constituye propaganda electoral. Por lo tanto, el servicio de propaganda electoral contratado implica un desembolso en dinero, efectuado por el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales, lo que constituye un gasto electoral, según lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Los candidatos y partidos políticos deberán completar el Formulario N°105 y entregar una copia de éste a la Dirección Regional correspondiente del SERVEL, hasta el tercer día después de contratada la propaganda.²

² Manual de consulta de campaña y propaganda electoral 2017. Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. Servicio Electoral de Chile.

¿Qué obligación tienen las autoridades que realizan actos públicos?

Las autoridades que realicen actos públicos durante los 60 días anteriores a la elección (20 de septiembre de 2017 en adelante) deben cursar invitación por escrito a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. De lo contrario, infringen el principio de probidad (Art. 30 Ley 18.700).

El Dictamen 8.600 de la Contraloría, de 3 de febrero de 2016, se pronunció en este mismo sentido.

¿Cómo debe realizarse la propaganda electoral en prensa y radio?

Los medios pueden emitir cualquier propaganda que hayan contratado libremente con candidatos, partidos políticos o sus administradores electorales (Art. 30 inciso 5° Ley 18.700).

Pero sólo pueden hacer propaganda los medios que hayan informado sus tarifas públicamente 10 días antes del inicio de la campaña, es decir, el 10 de septiembre de 2017 (art. 30 inciso 6 Ley 18.700). Las tarifas se publican en la página web del medio de prensa y en la página del SERVEL.

¿Los medios pueden emitir publicidad sólo de algunos candidatos y rechazar a otros?

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras no pueden discriminar a los candidatos que deseen publicar o emitir propaganda con ellos. Asimismo deben cobrar las mismas tarifas a las distintas candidaturas.

¿Hay franja electoral en televisión abierta?

Sí. En el caso de las elecciones presidenciales y parlamentarias, los canales de televisión abierta deben disponer de una franja electoral gratuita de 40 minutos, que se distribuyen en 20 minutos para la elección presidencial y 20 minutos para la elección parlamentaria.

El tiempo de la franja se divide en partes iguales entre los distintos candidatos presidenciales y, en el caso de las elecciones parlamentarias, se divide entre los distintos partidos en proporción a los votos obtenidos en la anterior elección.

Esta franja tiene que difundirse entre el trigésimo y hasta el tercer día anterior a las elecciones, es decir, entre el 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017.

¿Dónde puede colocarse propaganda electoral en los espacios públicos?

La norma es bastante restrictiva. Ahora sólo puede realizarse propaganda electoral en aquellos lugares que cumplan con dos requisitos (art. 32 Ley 18.700):

1. Que puedan ser calificados como plazas, parques u otros lugares públicos; y
2. Que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

En consecuencia, NO está permitido hacer publicidad en cualquier espacio público del territorio electoral de que se trate.

¿Cómo determina el SERVEL los espacios públicos donde se puede hacer propaganda electoral? (Art. 32 Ley 18.700)

El Concejo Municipal, en sesión pública extraordinaria citada especialmente al efecto, debe aprobar por dos tercios una propuesta de lugares públicos aptos para que los candidatos ubiquen su propaganda, y luego remitirla al SERVEL, doscientos días antes de la elección, es decir, el 2 de mayo de 2016. A falta de propuesta, el SERVEL procede sin ella.

El SERVEL convoca a una reunión a los presidentes regionales de los partidos para que hagan presente sus observaciones. Debe velar, a su vez, por el uso equitativo de los bienes nacionales de uso público y que la propaganda no entorpezca la normal circulación de la ciudadanía.

¿Dónde se informan los espacios públicos en que puede realizarse propaganda electoral?

La nómina de los lugares habilitados se publica en el sitio web del SERVEL 90 días antes de la fecha de la inscripción de candidaturas. Es decir, debe publicarse el 23 de mayo de 2017 (Artículo 6 y 32 inciso 3° Ley 18.700).

¿Qué tipo de propaganda se puede usar en los espacios públicos autorizados?

Se pueden colocar carteles, afiches o letreros y también realizar propaganda mediante brigadistas.

Además, se puede desarrollar cualquier otro tipo de actividades en la medida en que no exista prohibición expresa de hacerla.

¿Qué tamaño deben tener los carteles en espacios públicos?

Sólo pueden utilizarse carteles, afiches o letreros que NO superen los dos metros cuadrados (Art. 32 inciso 4° Ley 18.700). Este tipo de propaganda sólo puede colocarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores a la elección: 20 de octubre al 16 de noviembre de 2017 (Art 32 inciso final Ley 18.700).

¿Cuántos carteles pueden colocarse en espacios públicos?

El SERVEL regula mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer su uso por la ciudadanía. En las instrucciones, además, puede determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos por cada candidato o partido en una misma elección (Art. 32 inciso 2° Ley 18.700). Es decir, NO puede hacerse propaganda de manera ilimitada en los espacios públicos.

¿Qué tipo de propaganda pueden hacer los brigadistas?

En la vía pública los brigadistas sólo pueden portar banderas, lienzos y otros elementos que no sean fijos o entregar material informativo.

Este tipo de propaganda sólo puede efectuarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos inclusive. Es decir, desde el 20 de septiembre y hasta el 16 de noviembre de 2017 (Art. 32 inciso final Ley 18.700).

¿Qué obligaciones tienen los candidatos respecto de sus brigadistas?

Un brigadista es la persona que realiza acciones de difusión o información en una campaña y que recibe algún tipo de compensación económica. Los candidatos deben llevar un registro de brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas, de conformidad a las instrucciones generales que imparta el SERVEL (Art. 34 Ley 18.700).

Los candidatos, jefes de campaña o personas a cargo de los brigadistas tienen obligación de denunciar, en el plazo de 72 horas, las infracciones de ley que cometan. El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas por actos de propaganda electoral (Art. 34 bis Ley 18.700).

¿Qué prohibiciones existen a la realización de propaganda electoral?

PROHIBICIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL

Realizar propaganda aérea (Art. 32 inciso 6° Ley 18.700)

Realizar toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren (Art. 32 inciso 7° Ley 18.700)

Pese a que la norma dice que sea "irreversible", el SERVEL entiende que también están prohibidos los rayados de muros.

Realizar propaganda en bienes privados destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o del Metro, postes, tendido de telecomunicaciones o eléctrico u otro de similar naturaleza (Art. 32 bis inciso 3° Ley 18.700).

Sólo se pueden divulgar encuestas hasta 15 días antes de la elección (Art. 32 ter Ley 18.700)

¿Cómo se hace propaganda electoral en espacios privados?

Puede efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles o afiches adheridos, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentran y que las dimensiones de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados en total.

La autorización debe entregarse por escrito al SERVEL (dentro de tercer día después de instalada) y la instalación debe ser declarada como gasto (art. 32 bis Ley 18.700).

¿Cuántas sedes pueden tener los partidos y candidatos?

Existe un límite de cinco sedes por partido y otras cinco sedes por cada candidato por comuna. En efecto, en una aclaración publicada durante las pasadas elecciones municipales, el SERVEL señaló que puede haber un máximo de cinco sedes por cada candidato a concejal, un máximo de cinco sedes por cada candidato a alcalde y un máximo de cinco sedes por cada partido político en cada comuna.

En el frontis de cada sede pueden exhibirse carteles, afiches u otro tipo de propaganda electoral (Artículo 32 bis inciso 3° Ley 18.700).

¿En qué períodos está autorizada la propaganda electoral?

Tipo de propaganda	Período en que está autorizada
En prensa y radio (Art. 30 inciso 5° y 31 ter Ley 18.700)	Entre los 60 a 3 días anteriores a la elección, ambos inclusivos: del 20 de septiembre al 16 de noviembre de 2017
En la vía pública por medio de brigadistas (Art. 32 inciso 5° y final Ley 18.700)	
En la franja de propaganda televisiva (Art. 31 Ley 18.700)	Entre los 30 a 3 días anteriores a la elección, ambos inclusivos: 20 de octubre al 16 de noviembre de 2017
En espacios públicos autorizados (Art. 32 inciso final Ley 18.700)	
En bienes privados (Art. 32 inciso final y 32 bis Ley 18.700)	
A través de la divulgación de encuestas (Art. 32 ter Ley 18.700)	Hasta 15 días antes de la elección (4 de noviembre de 2017)

¿Cómo se efectúa el retiro de propaganda?

Los alcaldes de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano o del SERVEL, deben retirar u ordenar retirar la propaganda que infrinja la ley.

Previa certificación del SERVEL, que acredita la infracción y los costos de realizar el retiro de la propaganda, los alcaldes proceden a cobrar los gastos en que han incurrido a cada candidato infractor a través de la Tesorería, la que descuenta esos gastos de los fondos que debe reembolsar a cada candidato o partido.

Cuando los alcaldes no procedan a retirar la propaganda ilegal (realizada fuera de plazo o infringiendo los estándares que fija la ley) o retiren arbitrariamente propaganda electoral, el SERVEL remitirá los antecedentes a la Contraloría para que haga efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

Cualquier persona puede denunciar ante el SERVEL o Carabineros las infracciones a las normas de propaganda electoral. Carabineros, de oficio o a petición de parte, puede retirar propaganda (Art. 35 Ley 18.700).

3. INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

¿Qué sanciones pueden aplicarse por infringir las normas sobre propaganda electoral?

Multa de 10 a 200 UTM a beneficio municipal. Es decir, entre \$466.470 a \$9.329.400 (art. 124 Ley 18.700)
Infracción a las normas que definen lo que es propaganda electoral (art. 30)
Infracción a las normas sobre propaganda televisiva (art. 31 bis)
Infracción a las normas sobre propaganda radial (art. 31 ter)
Infracción a las normas que regulan la divulgación de encuestas (art. 32 ter)

Multa de 10 a 100 UTM a beneficio municipal. Es decir, entre \$466.470 a \$4.664.700 (art. 126 Ley 18.700)
Infracción a las normas sobre propaganda en espacios públicos (Art. 32)
Infracción a las normas sobre propaganda en bienes privados (Art. 32 bis)

Multa de 20 a 200 UTM a beneficio municipal. Es decir, entre \$932.940 a \$9.329.400 (art. 126 Ley 18.700)
Infracción a las normas que regulan los períodos de propaganda electoral

¿Quién aplica estas sanciones?

Las infracciones a la Ley 18.700 son conocidas y aplicadas por el SERVEL (Art. 144 inciso 2° Ley 18.700).

El SERVEL está obligado a publicar en su sitio web las sanciones aplicadas.

PARTE III

ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE GASTO ELECTORAL

1. GASTO Y CAMPAÑA ELECTORAL

¿Qué se entiende por gasto electoral?

Se entenderá por gasto electoral: *“todo desembolso o contribución avaluable en dinero, efectuado por el precandidato en lo que corresponda, el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales”* (Art. 2 inciso 1º Ley 19.884).

¿Qué gastos se consideran como electorales?

Únicamente se consideran gastos electorales los que se efectúen para (Art. 2 Ley 19.884):

- a) Todo evento o manifestación pública, propaganda y publicidad escrita, radial, audiovisual o en imágenes, dirigidos a promover a un candidato o a partidos políticos, cualquiera sea el lugar, la forma y medio que se utilice.
- b) Encuestas sobre materias electorales o sociales.
- c) Derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles (ejemplos: computadores, camionetas) e inmuebles (ejemplos: sede del candidato, local para proclamación).
- d) Pagos a personas que presten servicios a las candidaturas (ejemplos: locutor en evento de la campaña, jefe de campaña).
- e) Gastos de desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, el transporte de implementos de propaganda y la movilización de personas con motivo de actos de campaña.
- f) Costo de endosos e intereses, gastos notariales y todos aquellos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de créditos recibidos para la campaña electoral.
- g) Gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares. Estos gastos menores NO pueden exceder el 10% del gasto permitido y el administrador electoral debe mantener la documentación de respaldo.
- h) Gastos por trabajos de campaña proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente evaluados de acuerdo a criterios objetivos.

¿Cuál es el período durante el cual se pueden recibir aportes y efectuar gastos electorales?

Sólo durante el **período de campaña electoral** es posible recibir aportes y efectuar gastos. Dicho de otra manera, sólo se consideran gastos electorales aquellos efectuados durante el período de campaña electoral y ésta se extiende desde el día de inscripción de la candidatura y hasta la fecha de la elección: 21 de agosto al 19 de noviembre de 2017.

En concreto, se consideran gastos electorales aquellos efectuados durante el período de campaña electoral, independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos y aun cuando se encuentren pendientes de pago (Art. 3 Ley 19.884).

Es importante tener en cuenta que **NO es lo mismo período de campaña electoral** para efectos de la rendición de los gastos que se efectúen con ocasión de la campaña, **que el período de propaganda electoral** que es el momento en que se puede realizar publicidad con fines electorales, de acuerdo a lo ya señalado en la segunda parte de este Manual.

¿Cómo se cuentan los plazos en la ley de gasto electoral?

Los plazos que establece la ley de gasto electoral son de días hábiles administrativos. Es decir, se cuentan de lunes a viernes, sin considerar los días sábados, domingos y feriados (Art. 52 Ley 19.884).

¿Cómo se efectúa la rendición de estos gastos?

Mediante un sistema de contabilidad simplificada, entregando rendición detallada de todos los gastos y los comprobantes que los acrediten, incluidos los gastos menores cuyo monto que no puede superar el 10% del límite de gasto del candidato. Las rendiciones deben ser efectuadas por medio de los formularios que elabora el SERVEL (Art. 2 letra g y art. 41 y siguientes Ley 19.884).

2. LÍMITE DE GASTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA

¿Existen límites al gasto electoral en las campañas presidenciales, parlamentarias y de consejeros regionales?

Existe un límite máximo de gasto electoral en el que pueden incurrir los candidatos en una elección presidencial, parlamentaria o de consejeros regionales respectivamente y que está en relación al número de electores de cada territorio electoral.

Este monto máximo de gasto electoral se calcula a partir de una fórmula general que asigna un porcentaje de UF por cada elector presente en cada territorio electoral. En cada elección el SERVEL debe fijar el monto máximo de gasto en cada territorio electoral, el cual se encuentra en el anexo de este Manual (Art. 4 inciso 4° Ley 19.884 y Resolución N°1015, de 21 de febrero del 2017, del SERVEL).

¿Se aplican límites al gasto de los partidos políticos?

Sí, pero es un límite global. Cada partido político tiene como límite máximo para efectuar gastos electorales el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que van en pacto o subpacto con el partido (Art. 5 Ley 19.884).

3. APORTES A LA CAMPAÑA ELECTORAL

¿Cómo se puede financiar una campaña electoral?

Existen dos vías de financiamiento:

- **Financiamiento público:** el Estado reembolsa parte de los gastos electorales en que incurran los candidatos y los partidos políticos, siempre que se trate de facturas y boletas que estén pendientes de pago. Su monto y forma es diferente según la elección de que se trate.
- **Financiamiento privado:** los candidatos y partidos políticos pueden recibir contribuciones en dinero, o estimables en dinero, sea que se materialicen bajo la forma de mutuos, donaciones, comodatos o cualquier otro acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

¿Cuál es el procedimiento para realizar aportes?

Todos los aportes económicos deben cumplir los siguientes requisitos (Art. 16 Ley 19.884):

- 1) Constar por escrito
- 2) Consignar el nombre completo y RUT del aportante
- 3) Efectuarse a través del sistema de recepción de aportes del SERVEL (transferencia electrónica o depósito bancario)
- 4) Utilizar la cuenta bancaria única que abre el SERVEL a cada candidato, previa autorización del candidato al momento de inscribir su candidatura.

¿Qué tipos de aportes privados puede recibir un candidato?

Un candidato puede recibir **aportes públicos**, que se caracterizan porque la identidad del aportante es plenamente conocida, o bien puede recibir **aportes menores sin publicidad**, que se caracterizan por ser anónimos, es decir, la identidad del donante permanece en reserva, y no pueden superar el monto máximo legal para este tipo de aportes. Los aportes públicos constituyen la regla general (Art. 16 y 17 Ley 19.884).

¿Cuál es el límite legal que tienen los aportes menores sin publicidad?

De acuerdo al artículo 17 de la ley 19.884, existe un límite por cada aporte que se efectúe para que éste pueda ser considerado aporte menor sin publicidad.

Tipo de elección	Límite en UF	Límite en pesos
Candidatos a Presidente de la República	40	\$1.052.796
Candidatos a senador y diputado	20	\$526.398
Candidatos a consejero regional	15	\$394.799

¿Una misma persona tiene límite para realizar aportes menores sin publicidad?

Sí. El artículo 17 de la ley 19.884 prescribe que una persona no puede efectuar aportes menores sin publicidad sin límites. Sólo puede entregar un máximo de 120 UF (\$3.158.389) en este tipo de aportes por cada tipo de elección.

¿Un candidato o partido puede financiar la totalidad de su campaña con aportes menores sin publicidad?

No. El mismo artículo 17 dispone que ningún candidato o partido puede tener más de un 20% del límite de gasto electoral en este tipo de aportes anónimos. El monto específico depende del límite de gasto electoral para cada elección y para cada territorio electoral.

¿Cuál es el límite máximo que una persona puede aportar a un mismo candidato y a una misma elección?

Las personas que quieran efectuar aportes a las campañas electorales no pueden efectuar donaciones sin límites. El artículo 9 de la Ley 19.884, establece que ninguna persona puede aportar en una misma elección y a un mismo candidato las siguientes sumas:

Tipo de elección	Máximo de aporte total a un mismo candidato y en una misma elección en UF	Máximo de aporte total a un mismo candidato y en una misma elección en pesos
Presidente de la República	500	\$13.159.955
Senadores	315	\$8.290.772
Diputados		
Consejeros regionales	250	\$6.579.978

Por ejemplo, una persona puede donar en la elección presidencial a un mismo candidato hasta \$13.159.955 y, además, puede donar hasta \$8.290.772 por candidato, en el caso que se trate de una elección parlamentaria.



Foto: www.t13.cl

¿Se pueden hacer infinitas donaciones con tal de no superar el monto de 500, 315 o 250 UF respectivamente?

No. Existe un monto máximo que una misma persona puede donar en una misma elección.

¿Cuál es el monto máximo que una persona puede aportar en una misma elección?

Ninguna persona puede efectuar a una misma elección de presidente, senadores, diputados o consejeros regionales una suma superior a las 2.000 UF (\$52.639.898).

Aplicando el mismo criterio fijado por el SERVEL en la pasada elección municipal, una persona puede aportar 2.000 UF para la elección presidencial; otras 2.000 UF para la elección senatorial; otras 2.000 UF para la elección de diputados; y otras 2.000 UF para la elección de consejeros regionales (Art.9 inciso final Ley 19.884).

En cada una de esas elecciones esa persona debe tener presente que no puede superar el monto máximo de aporte que puede realizar a un mismo candidato, según lo ya señalado en las respuestas a las dos preguntas anteriores.

¿Cuánto puede aportar el propio candidato a su candidatura?

Los aportes propios que los candidatos efectúen en sus respectivas campañas no pueden ser superiores al 20% del límite de gasto electoral en el caso de la elección presidencial y del 25% en los casos de las elecciones de senadores, diputados y consejeros regionales (Art. 9 inciso 6° Ley 19.884).

IMPORTANTE: si se usan aportes propios debe justificarse fehacientemente su origen mediante la acreditación de la fuente de esos ingresos, tales como la venta sobre bienes muebles o inmuebles, la suscripción de créditos, los giros en

cuentas bancarias, la enajenación de títulos constitutivos de obligaciones en dinero y cualquiera otra alteración de su patrimonio personal destinada al financiamiento electoral.

¿Pueden embargarse los fondos electorales de un candidato?

Los fondos depositados en la cuenta única son inembargables (Art. 16 inciso 4° Ley 19.884).

¿Todos los aportes en bienes y servicios deben ser evaluados?

Todo aporte que se reciba, cualquiera sea su naturaleza, debe ser evaluado e incorporado a la contabilidad. Por ejemplo: el trabajo de voluntarios, el préstamo de un vehículo, etc.

Excepción: no se considera un aporte el hecho de facilitar, de manera gratuita y mediante autorización por escrito, un inmueble de propiedad de una persona jurídica sin fines de lucro (por ejemplo; una junta de vecinos) como lugar de encuentro con la comunidad (Art. 26 Ley 19.884). Este uso deberá ser autorizado por escrito por el representante legal de la entidad respectiva, debiendo enviarse copia de esta al Servicio Electoral por el partido, candidato o sus administradores electorales.

En el caso de los voluntarios, estos deben ser valorizados por el candidato o partido, de acuerdo a criterios objetivos, y ser presentados en el Formulario N°101.

En el caso de los vehículos, ya sean aportes del propio candidato, de alguien que los cede a título gratuito o que sean arrendados, deben ser valorizados y presentados en el Formulario N°103.

En el caso de bienes inmuebles, ya sean estos donados por el propietario, poseedor o mero tenedor, los candidatos serán los encargados de valorizarlos y presentarlos en el Formulario N°104.

¿Pueden las personas jurídicas efectuar aportes a una campaña electoral?

No. A partir de la dictación de la Ley 20.900 se cambió la legislación impidiendo el aporte de todas las personas jurídicas a las campañas, incluidas las empresas, lo que incluye no solo aportes en dinero sino aportes avaluables en dinero. Por ejemplo; donar o prestar una camioneta, autorización para colocar propaganda en un frontis, etc.

También se impiden los aportes del Estado fuera de aquellos regulados en la Ley 18.603 o en el art. 25 de la Ley 19.884.

La única excepción es el aporte de los partidos políticos a sus candidatos y el aporte del Estado de acuerdo al mecanismo de financiamiento público.

¿Qué pasa si los aportes que recibe un candidato superan los gastos efectuados en la campaña electoral?

Si los aportes que reciben los candidatos superan los gastos efectuados, el excedente debe ser devuelto a los donantes (art. 12 ley 19.884).

4. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

¿Quiénes tienen derecho a recibir financiamiento público?

El financiamiento del Estado se aplica respecto de los gastos electorales en que incurran todos los candidatos, sean estos independientes o se encuentren en un pacto electoral, y también los partidos políticos, con motivo de la campaña electoral y que no hayan sido cubiertos con otra fuente de financiamiento (Art. 15 Ley 19.884). Este financiamiento sólo procede respecto de boletas o facturas que se encuentren pendientes de pago.

¿En qué consiste el financiamiento público a los partidos políticos?

Los partidos políticos tienen dos tipos de financiamiento público:

- 1) Un financiamiento permanente que se reparte entre todos los partidos: 20% en función de su presencia territorial y un 80% distribución en función de su representación parlamentaria (Art. 33 bis Ley 18.603).
- 2) Un financiamiento en tiempo de campañas electorales, que les da derecho a recibir la cantidad que resulte de mul-

tiplicar 0,015 UF (\$395) por el número de sufragios obtenidos por sus candidatos. Además se entrega a cada candidato 0,04 UF (\$1053) multiplicado por el número de sufragios que obtuvo (Art. 15 Ley 19.884).

¿Cuándo se entrega este financiamiento?

La ley establece un anticipo (Art. 14 Ley 19.884) y posteriormente un reembolso de acuerdo a los votos obtenidos, que se entrega una vez efectuada la elección (Art. 15 Ley 19.884).

¿En qué consiste el anticipo?

Al inicio del período de campaña electoral, cada partido político inscrito que presente candidatos a la elección de senadores, diputados y consejeros regionales, tiene derecho a que el Estado le adelante una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a 0,02 UF (\$526) (Art. 14 Ley 19.884).

¿Y si se trata de un partido que no participó la elección anterior?

En ese caso tiene derecho a recibir una cantidad igual a la que corresponda al partido político que hubiere obtenido en la última elección el menor número de sufragios en el territorio respectivo (Art. 14 Ley 19.884).

¿Cómo se entrega este anticipo?

Los anticipos son pagados directamente por el Fisco, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción de las candidaturas (Art. 14 Ley 19.884).

¿En qué consiste el reembolso de gastos que el Fisco debe efectuar a un partido político?

Una vez finalizado el proceso electoral, rendidas y aprobadas las cuentas de ingresos y gastos electorales, el Fisco reembolsa a los partidos políticos los gastos electorales que hubieran realizado durante la campaña electoral. Para lo anterior, el SERVEL determina si la suma recibida por el partido político excedió la cantidad que resulta de multiplicar por 0,015 UF (\$395) por el número de sufragios obtenidos en la respectiva elección. Este reembolso sólo procede respecto de boletas o facturas que estén pendientes de pago.

Si la suma obtenida fuera inferior a la que en definitiva le corresponde al partido político, éste tendrá derecho a que se le pague la diferencia a su favor hasta alcanzar las 0,015 UF (\$395) por cada voto efectivamente obtenido (Art. 15 Ley 19.884).

¿Cómo se efectúa el aporte del Fisco a los candidatos?

Se efectúa mediante el reembolso de los gastos electorales en que hubieren incurrido. Finalizado el proceso electoral y rendidas las cuentas de los ingresos y gastos electorales, el Fisco reembolsará a los candidatos los gastos que hubiesen realizado durante la campaña y que se acrediten mediante facturas y boletas pendientes de pago (Art. 15 Ley 19.884).

¿Cuál es el procedimiento para el reembolso de estos gastos?

El SERVEL, dentro de los 20 días siguientes de dictada la resolución que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos del candidato, autoriza la devolución de los gastos en que hubieran incurrido los candidatos (Art. 15 inciso 2º Ley 19.884).

¿Cuánto devuelve el Fisco a los candidatos?

El SERVEL autoriza la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos por una suma que resulte de multiplicar 0,04 UF (\$1.053) por el número de sufragios obtenidos por el candidato en la respectiva elección (Art. 15 inciso 2º Ley 19.884).

¿Qué sucede si los gastos rendidos respecto de los cuales se solicita devolución son menores a lo que le correspondería de acuerdo a los votos obtenidos?

Si el total de los gastos rendidos fuere inferior a la suma que resulte de multiplicar 0,04 UF (\$1.053) por el número de sufragios obtenidos por el candidato en la respectiva elección, la devolución de gastos se limita a lo efectivamente gastado (Art. 15 inciso 3º Ley 19.884).

Por el contrario, ¿qué sucede si los gastos rendidos respecto de los cuales se solicita devolución son mayores a lo que le correspondería de acuerdo a los votos obtenidos?

Si el total de gastos rendidos es superior a la suma que le corresponde por concepto de reembolso, sea que financien total o parcialmente dicho gasto, el SERVEL sólo autoriza la devolución hasta el monto que resulte de la multiplicación de las 0,04 UF por el número de sufragios obtenidos (Art. 15 inciso 4º Ley 19.884).

¿Qué ocurre si el candidato no solicita la devolución de sus gastos al SERVEL?

Si el candidato no solicita la devolución de sus gastos, ésta se pierde. Por lo tanto, es un requisito indispensable solicitar ade-

cuadamente la devolución de los gastos pendientes de pago, tanto en la planilla de ingresos como en la planilla de gastos.

¿Los candidatos pueden ceder su derecho a reembolso?

Los candidatos podrán ceder su derecho a reembolso a los partidos políticos cuando éstos hubieren asumido el pago correspondiente a los proveedores por bienes y servicios prestados en la campaña electoral.

El SERVEL señala que se deben presentar las facturas, boletas de honorarios y/o boletas nominativas canceladas y el formulario respectivo (Art. 14 bis Ley 19.884).

¿Qué sucede con los créditos contratados por los candidatos?

Los candidatos que contraten créditos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), pueden otorgar a estas instituciones un mandato para solicitar al SERVEL que los créditos se paguen con cargo al reembolso fiscal al que tienen derecho los candidatos.

El Administrador Electoral o el Administrador General Electoral respectivo, deben acreditar la obtención del crédito y la efectividad del uso de éste en la campaña electoral. El pago del crédito con cargo al reembolso no está subordinado a la existencia de boletas o facturas pendientes de pago.

Por resolución del Director del SERVEL se establece un formato de "mandato", el que debe ser suscrito por el candidato, su administrador electoral y la firma y timbre del representante acreditado de la institución financiera.

¿Qué se requiere para formalizar el reembolso de dinero?

La condición esencial es que la cuenta se encuentre aprobada por el SERVEL y que los resultados de la elección estén calificados (Art. 15 Ley 19.884).

La Ley 20.900 incorporó requisitos adicionales para obtener el reembolso:

1. No tener procedimientos sancionatorios administrativos o penales en contra del candidato o del partido político; y
2. Que no exista procedimiento en que se exija por parte de una municipalidad el pago de los costos de retiro de propaganda electoral ilegal (Art. 32 Ley 18.700)



Foto: www.t13.cl

¿Y si postula un candidato de manera independiente, recibe anticipo de aporte público?

Sí, tratándose de candidatos independientes se prorateará entre todos ellos un monto similar al que le corresponde al partido que hubiere obtenido el menor número de votos en la última elección municipal.

5. CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADMINISTRADORES ELECTORALES

¿Quiénes deben llevar la contabilidad de los candidatos y de los partidos políticos?

Con el objeto de que cada partido político y candidato lleve de manera correcta la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, la ley creó la figura de los administradores electorales (para cada candidato) y de los administradores generales electorales (para cada partido político). Ellos están a cargo de controlar y detallar todos y cada uno de los ingresos y gastos que se produzcan con motivo de la campaña electoral (Art. 30 Ley 19.884).

¿Puede un candidato personalmente llevar la contabilidad de los ingresos y gastos electorales?

Sí. De hecho, si el candidato no lo designa las funciones de administrador electoral recaen en el propio candidato (Art. 37 Ley 19.884).

¿Puede una misma persona ser administrador electoral de más de un candidato?

Sí, una misma persona puede ser administrador electoral para más de un candidato, siempre que las respectivas candidaturas hayan sido declaradas por un mismo partido político o pacto (Art. 30 inciso 2º Ley 19.884).

¿En qué momento un candidato debe nombrar a su administrador electoral?

El nombramiento de administrador electoral se hace ante el Director del SERVEL al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada que debe acompañar el candidato para efectos de la presentación de las candidaturas efectuadas por el Presidente y el Secretario General de cada partido político.

La designación se formaliza por escrito, indicando el nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador electoral. Además, en el documento debe constar su aceptación del cargo.

¿Qué requisitos debe tener un administrador electoral?

Para desempeñarse como administrador electoral y administrador general electoral se debe ser ciudadano con derecho a sufragio, es decir, chileno, mayor de 18 años de edad y no estar condenado a un delito que tenga pena aflictiva, es decir, que implique condena en cárcel (Art. 37 Código Penal y Art. 15 de la Constitución) o por delito tributario o contra la fe pública (Art. 34 Ley 19.884).

¿Quiénes no pueden ser administrador electoral?

Otros candidatos del mismo acto eleccionario. Tampoco pueden ejercer estos cargos los directores, gerentes y ejecutivos superiores de las empresas del Estado o en las que éste tenga participación mayoritaria, las autoridades de la Administración del Estado (ejemplo: concejales) ni los funcionarios públicos ni los alcaldes (Art. 34 Ley 19.884).

¿Qué rol tienen los administradores electorales?

Deben registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debiendo valorizarlos.

Todo candidato, a través de su administrador electoral, estará obligado a presentar una cuenta general de ingresos y gastos de campaña electoral, aun cuando no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

¿Cuáles son las funciones del administrador electoral?

Le corresponde:

- 1) Llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales de la candidatura, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos y aun cuando se encuentren pendientes de pago.
- 2) Conservar la documentación relativa a los gastos electorales y los comprobantes de los aportes privados, cuando corresponda.
- 3) Enviar al administrador general electoral del respectivo partido político la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura, a más tardar el día 1 de diciembre de 2017 (10 días hábiles administrativos después de la elección).
- 4) Mantener reserva de los antecedentes que reciba en el ejercicio de su cargo.
- 5) Informar al SERVEL (si se trata de un candidato independiente) o al administrador general electoral el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales hasta el 3 de enero de 2018 (30 días hábiles administrativos después de la elección) (Art. 41 Ley 19.884).
- 6) Velar porque todo gasto de la campaña electoral sea publicado en el sitio electrónico del partido (Art. 33 e) Ley 19.884, incorporado por la Ley 20.900).

¿Existe alguna sanción ante el incumplimiento de estas obligaciones por parte del administrador electoral?

El incumplimiento de estas obligaciones es sancionado por el SERVEL con multa a beneficio fiscal, que va entre 10 a 30 UTM. Es decir, entre \$466.470 a \$1.399.410 (Art. 31 Ley 19.884).

¿Tienen alguna prohibición los administradores electorales?

Se les prohíbe:

- 1) Alterar el orden y fechas de las operaciones que se detallan en las planillas.
- 2) Dejar espacios en blanco entre cada anotación en la contabilidad.
- 3) Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas en la contabilidad.
- 4) Borrar las anotaciones.
- 5) Arrancar hojas, alterar la encuadernación y foliatura y mutilar alguna parte de las planillas.
- 6) Presentar antecedentes falsos en las rendiciones de cuentas al SERVEL (Art. 27 ter Ley 19.884).

¿Cuándo cesa en su cargo el administrador electoral?

Termina en su cargo 90 días después de la presentación de las cuentas de la campaña electoral, pero si el SERVEL formula observaciones a las cuentas presentadas, sigue en sus funciones hasta que sean aprobadas dichas cuentas (Art. 35 Ley 19.884).

¿Qué pasa si, durante la campaña, el administrador electoral no puede ejercer su cargo?

Si durante la campaña no puede ejercer su cargo sea por muerte, renuncia (notificada al candidato y al Director del SERVEL), remoción o rechazo del nombramiento por parte del SERVEL, debe nombrarse a otro en su reemplazo en la forma establecida para el nombramiento original.

La responsabilidad de las funciones del administrador electoral, mientras no lo reemplace el candidato, recaen en el propio candidato (Art. 37 Ley 19.884).

¿Son públicas las nóminas de administradores electorales?

Las nóminas de los administradores electorales y de los administradores generales electorales serán exhibidas al público en las oficinas del SERVEL, ya sea en la dirección nacional o en las direcciones regionales. También se publican en internet.

¿Cuál es la exigencia básica de la rendición de cuentas?

Cada candidato, al momento de presentar su contabilidad, debe tener en cuenta que tanto los ingresos como los gastos finales estén neteados, es decir, que los asientos contables arrojen la misma cantidad final en cada planilla.

¿Cuándo se debe presentar la contabilidad?

Dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la elección. Es decir, desde el 20 de noviembre y hasta el 3 de enero de 2018, los administradores generales electorales deben presentar al SERVEL una cuenta general de los ingresos y gastos electorales del partido. Conjuntamente, deben presentar una cuenta "general" de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político, enviados previamente por cada administrador electoral.

Si se trata de candidatos independientes les corresponde a sus administradores electorales presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales ante el SERVEL (Art. 41 Ley 19.884).

¿Se pueden presentar las cuentas de ingresos y gastos por medios electrónicos?

La ley señala que se establecerá un sistema electrónico, vía internet, que permita la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales, sin perjuicio de la posibilidad de presentarlas directamente en forma física, ante el director del SERVEL, pero se debe optar por una de ellas (electrónica o física), ya que en caso de presentar las cuentas por ambas vías, sólo será revisada la que se reciba primero (Art. 41 Ley 19.884).

¿Qué documentos se deben presentar?

Tanto los administradores generales electorales como los administradores electorales deben presentar:

- Las planillas originales de ingresos y gastos electorales, firmadas por el candidato y su administrador electoral y los documentos originales de los respaldos que justifiquen los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos que cumplan con las normas tributarias vigentes. El SERVEL determina qué documentación específica debe ser acompañada.
- Formularios en formato electrónico y documentos originales de respaldo que justifiquen la totalidad de los ingresos y gastos, debiendo ser documentos fidedignos que cumplan con las normas tributarias vigentes.

Para la utilización de internet se entrega una clave tanto al candidato como al administrador electoral respectivo.

¿Qué sucede si el administrador electoral no tiene los antecedentes necesarios para presentar la rendición de cuentas electorales?

Debe informar al SERVEL o al administrador general electoral, en su caso, el hecho de no contar con antecedentes suficientes por parte del candidato, para presentar la rendición de la cuenta de ingresos y gastos electorales. Dicha información, como advierte el SERVEL debe concretarse mediante la presentación de una declaración que debe ser entregada el 1 de diciembre de 2017 ante el administrador general electoral o el 3 de enero de 2018 ante el SERVEL. La no presentación constituye una infracción susceptible de multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM, o sea, de \$233.235 a \$2.332.350 (Art. 27 A inciso final y 31 letras c) y e) Ley 19.884).

¿Qué hace el SERVEL una vez presentadas las cuentas electorales?

Debe pronunciarse respecto de las cuentas de ingresos y gastos presentadas por los administradores generales electorales. En el caso de las elecciones parlamentarias, tiene un plazo de 45 días hábiles administrativos, contados después de transcurridos los 30 días hábiles administrativos para presentar la cuenta ante el SERVEL, es decir, debe pronunciarse a más tardar el día 7 de marzo de 2018. En el caso de la elección a consejeros regionales, tiene 75 días hábiles administrativos, contados después de transcurridos los 30 días hábiles administrativos para presentar la cuenta ante el SERVEL. Es decir, debe pronunciarse a más tardar el día 19 de abril de 2018 (Art. 42 Ley 19.884, modificado por la Ley 20.900).

¿Qué pasa si el SERVEL no entrega un pronunciamiento formal dentro de plazo?

Actualmente NO tiene ninguna implicancia. La Ley 20.900 eliminó el silencio administrativo positivo del anterior Art. 42 de la Ley 19.884, esto es que terminado el plazo para que el SERVEL se pronunciara se entendía aprobada la cuenta electoral.

¿Puede pedir más antecedentes y aclaraciones el SERVEL?

El Director del SERVEL puede observar la cuenta presentada y, en ese caso, pide al administrador electoral o al administrador general electoral, las aclaraciones, antecedentes o correcciones que estime necesarias. Éstas deben ser presentadas en el plazo de 10 días desde que han sido solicitadas por el SERVEL (Art. 43 Ley 19.884).

El Director podrá solicitar a cualquier servicio público toda la información que estime necesaria para aclarar algún antecedente de las cuentas presentadas (Art. 47 Ley 19.884).

¿Qué sucede si el SERVEL encuentra errores u omisiones en las cuentas?

El Director del SERVEL puede rechazar las rendiciones de cuentas presentadas cuando finalmente no concuerden los documentos y los comprobantes acompañados o existiesen errores u omisiones graves.

¿Cómo se sabe que ha sido rechazada una cuenta de gastos electorales?

La resolución del Director del SERVEL que rechace una cuenta de ingresos y gastos electorales se notifica por carta certificada o correo electrónico, en su caso, al administrador general electoral o al administrador electoral, al partido político y al candidato (Art. 44 inciso 2º Ley 19.884).

La notificación por carta certificada se entiende practicada al tercer día de la fecha de recepción en la oficina de correos.

¿Tiene alguna sanción el rechazo de una cuenta electoral?

El rechazo de una cuenta de gastos electorales será sancionado con multa a beneficio fiscal. En el capítulo de sanciones se desarrolla este tema.

¿Qué pasa si se advierten delitos en las cuentas rendidas?

Si el SERVEL advierte indicios de que se han cometido delitos en la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales debe presentar una denuncia o querrela (Art. 46 Ley 19.884).

¿Puede conocer cualquier persona las cuentas presentadas por los candidatos?

Las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas al SERVEL son públicas y se encuentran disponibles en el sitio electrónico del Servicio. Además, cualquier persona puede solicitar una copia de ellas a su costa.

En todo caso, el Director del SERVEL debe publicar en internet las cuentas de las candidaturas a alcaldes y concejales y de los partidos políticos dentro del plazo de 15 días siguientes a la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales. A medida que el SERVEL proceda a la revisión de las mismas, debe actualizar la información difundida en internet,

indicando si tales cuentas han sido aceptadas, rechazadas u observadas (Art. 48 Ley 19.884).

¿Se pueden hacer regalos durante la campaña?

NO. La Ley 20.900 incorpora un nuevo Art. 24 bis a la Ley 19.884 prohibiendo a los candidatos hacer donaciones a personas u organizaciones distintas de su cónyuge o parientes con ocasión de la campaña.

¿Qué impedimentos tienen los funcionarios públicos durante las elecciones?

El Dictamen N°8.600 de 2016 de la Contraloría General resume algunas conductas que los funcionarios públicos no deben realizar durante el período de campaña electoral:

1. Las autoridades no pueden discriminar al hacer invitaciones para actos oficiales.
2. Los funcionarios no pueden, durante su jornada, hacer proselitismo político. Si pueden realizarlo fuera de su horario de trabajo.
3. No pueden usar recursos fiscales o municipales para fines electorales (diarios, revistas, redes sociales, etc).
4. Los beneficios que entrega el municipio no los presta el alcalde como figura independiente, se debe considerar al Concejo Municipal.
5. No proceden que las jefaturas den órdenes que contradigan la prescindencia política de los funcionarios.
6. Es obligación de los funcionarios denunciar las faltas a la probidad que detecten.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES

¿Cuál es la sanción para las personas jurídicas que donen a una campaña electoral?

Las personas jurídicas (empresas, corporaciones, fundaciones) que infrinjan la prohibición de donar serán sancionadas con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado.

¿Cuál es la sanción por sobrepasar el límite de gasto electoral?

El artículo 5 bis de la Ley 19.884 señala que el candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales, será sancionado con multa a beneficio fiscal:

a) El doble del exceso en la parte que no supere el 10%
b) El triple del exceso en la parte que supere el 10% y sea inferior al 25%
c) El quintuple del exceso en la parte que supere el 25%

¿Cuál es la sanción por infringir las normas que rigen los aportes privados?

Las infracciones a las normas relativas al financiamiento privado, a la publicidad del financiamiento privado y a la prohibición de recibir aportes de personas naturales o jurídicas extranjeras, se sancionan con multa de acuerdo a los siguientes criterios (Artículo 27 A de la ley 19.884):

a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%
b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%
c) El quintuple del exceso en la parte que supere el 50%

¿Cuál es la sanción por infringir las normas de gasto público con relación a los anticipos y reembolsos obtenidos de manera ilegal?

Serán sancionadas con multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan a ellos o a sus representantes por los delitos en que hubieren incurrido (Art. 27 A ley 19.884).

¿Qué pasa si la infracción no tiene una sanción especial?

De acuerdo al artículo 27 A de la Ley 19.884, toda infracción o falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley que no tenga una pena especial, se sanciona con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

¿A quienes se aplican las multas?

El SERVEL aplica estas multas al candidato y a su administrador electoral quienes son solidariamente responsables y

al administrador general electoral, según el caso (Art. 44 Ley 19.884).

La Ley 20.900 incorporó al candidato dentro de las personas sancionadas.

¿Cuál es la sanción si el SERVEL rechaza la cuenta general de ingresos y gastos?

Si el SERVEL rechaza la cuenta la sanción es con multa a beneficio fiscal equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados.

El Director del Servicio Electoral aplicará esta multa al candidato que corresponda y a su administrador electoral, quienes serán solidariamente responsables, y al administrador general electoral según el caso (Art. 44 inciso 3º Ley 19.884).

No hay que confundir las infracciones al candidato o al aportante originadas en las normas de recepción de aportes para publicidad electoral, con el hecho que el SERVEL rechace la cuenta general de ingresos y gastos.

Nueva sanción. Además, la Ley 20.900 incorpora una nueva sanción: si los ingresos o gastos inicialmente declarados difieren en más de un 20% de los estimados por el SERVEL y esa diferencia es superior a 100 UF (\$26.319.910), se aplica una multa equivalente al quintuple de dicha diferencia, sanción reclamable ante el TRICEL (Art. 44 inciso final Ley 19.884).

¿Qué se puede hacer si se rechaza la cuenta general de ingresos y gastos?

Las resoluciones del SERVEL que rechacen una cuenta de ingresos y gastos electorales son reclamables de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio que se explica en la sección siguiente.

¿Qué infracciones graves incorporó la Ley 20.900?

Hay ciertos aspectos que serán consideradas como faltas “graves” (Art. 28 bis Ley 19.884):

Sobrepasar el límite de gasto permitido en un 25%, siempre que dicho porcentaje sea mayor a 100 UF (\$26.319.910).
Ser condenado por alguno de los siguientes delitos: 1) El que recibe o entrega aportes que superan en un 40% el límite legal permitido; el aporte de personas jurídicas sin importar el monto; y utilizar los fondos de los partidos políticos obtenidos del fisco con una finalidad distinta a la que están destinados (Art. 27 bis Ley 19.884) 2) Que el administrador electoral, administrador electoral general o el administrador general de fondos de un partido político, presente o certifique antecedentes falsos a sabiendas (Art. 27 ter Ley 19.884) 3) El que comete el delito de cohecho, Art. 137 Inc. 1º Ley 18.700 * 1 y 2 se inician por denuncia o querrela del SERVEL (Art. 27 quáter Ley 19.884)

¿Qué implicancias tiene una infracción grave?

Cuando el Consejo Directivo del SERVEL determine que se han verificado infracciones graves, debe remitir su resolución y los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones para una eventual sanción de pérdida del cargo (Art. 125 inciso 2º de la Constitución).

¿Cuál es el plazo de prescripción de las infracciones?

Para poder sancionar irregularidades, faltas o infracciones a la ley de gasto electoral, existe un plazo de un año contado desde el domingo 19 de noviembre de 2017, pasado el año prescribe, o sea, no son exigibles (Art. 54 inciso 1º Ley 19.884).

Además la Ley 20.900 señala que la acción penal prescribe en dos años desde que se comete el delito (Art. 54 inciso 2º Ley 19.884).

¿Quién aplica las sanciones?

Las infracciones a la Ley 19.884 sobre gasto electoral son conocidas y sancionadas por el SERVEL (Art. 60 N°2 Ley 18.556).

Cuadro resumen con las infracciones y posibles sanciones a la Ley 19.884 sobre transparencia, control y límite del gasto electoral

Tipo de infracción	Sanción
<p>Sobrepasar gasto electoral (Art. 5 bis ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> • El doble del exceso en la parte que no supere el 10%; • El triple del exceso en la parte que supere el 10% y sea inferior al 25%; • El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 25%.
<p>Sanciones a la recepción de aportes privados de manera ilegal (aplicados a aportantes, candidatos o partido políticos) (Art. 27 A inc. 1, 2 y 3 ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> • El doble del exceso en la parte que no supere el 30%; • El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%; • El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.
<p>Infracción a las normas sobre anticipos o a la obtención de reembolsos (a candidatos o partidos políticos) de manera ilegal (Art. 27 A inc. 4 ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <p>Equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas</p>
<p>Toda infracción que no tenga una sanción especial (Art. 27 A inciso 5º ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <p>Se sancionará con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.</p>
<p>Sanción a las personas jurídicas que hubieren efectuado aportes a campañas políticas (Art. 27 A inc. Final Ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <p>Serán sancionadas con multa equivalente al triple del monto ilegalmente aportado.</p>
<p>Rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos (Art. 44 inc. 3º ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <p>Equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados</p>
<p>Si ingresos o gastos inicialmente declarados difieren en más de un 20% de los estimados por el SERVEL, y esa diferencia sea superior a 100 UF (Art.44 Inc. Final ley 19.884)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <p>Equivalente al quíntuple del monto que constituya dicha diferencia,</p>
<p>Ofrecimiento o solicitud de aportes de personas jurídicas (Art. 27 bis inc 3º)</p>	<p>Multa a beneficio fiscal</p> <p>Multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado.</p>

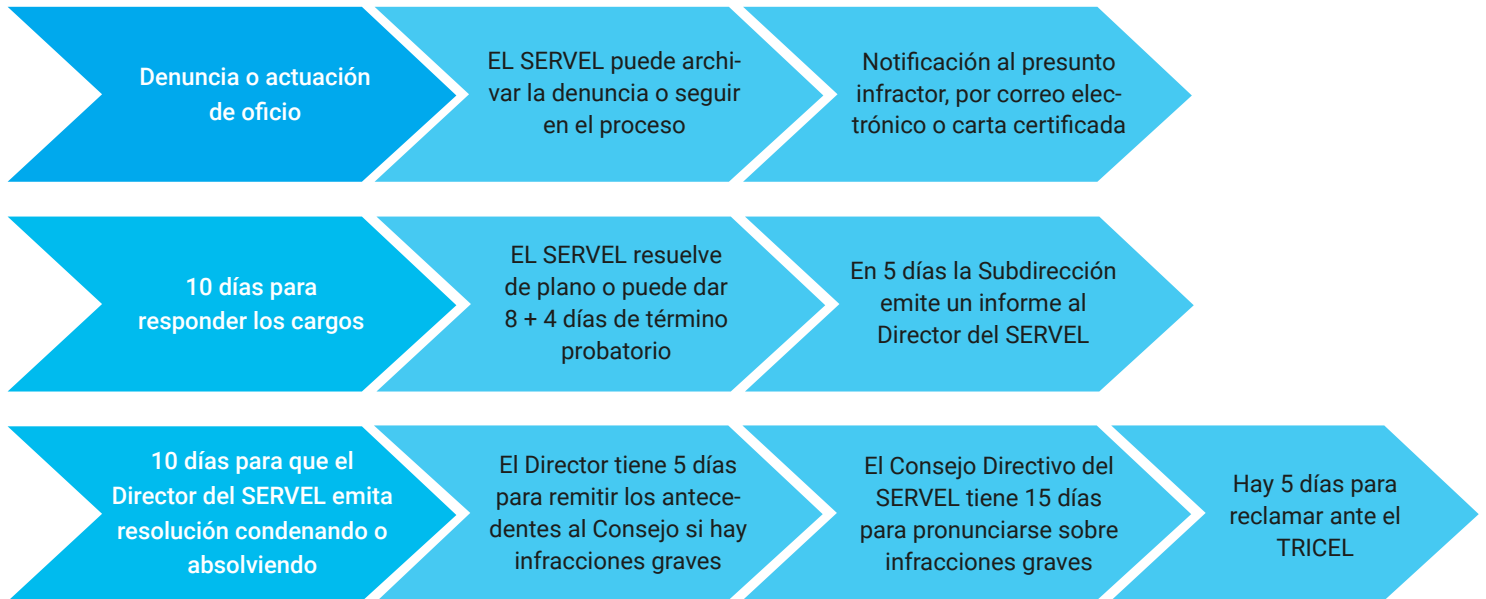
Sanciones penales	Otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto excediere en un 40% lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos (Art. 27 bis inc. 1º Ley 19.884)	Presidio menor en su grado mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.
	Aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica (Art. 27 bis Inc. 2º ley 19.884)	Presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.
	El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, en virtud de lo que prescribe la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, en una finalidad distinta a la cual están destinados (Art. 27 bis Inc. 4º Ley 19.884)	Presidio menor en su grado medio
	El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos a sabiendas (Art. 27 ter. Ley 19.884)	Presidio menor en su grado máximo
Infracciones graves (Art. 28 bis ley 19.884)	<ul style="list-style-type: none"> • Haber sobrepasado en un veinticinco por ciento el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a cien unidades de fomento. • Condenado por los delitos de los incisos 1,2 y 4 del artículo 27 bis (El que recibe o entrega aportes que superan en un 40% el límite legal permitido; Aporte de personas jurídicas sin importar el monto; utilizar los fondos de los partidos políticos obtenidos del fisco con una finalidad distinta a las que están destinados) • Administrador electoral, administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político, presente antecedentes falsos (Art. 27 ter Ley 19.884); • El que comete el delito de cohecho, (Art. 137 Inc. 1º Ley 18.700) 	

7. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

¿Cuál es el procedimiento para aplicar sanciones?

Los procedimientos administrativos sancionatorios a que dé lugar la aplicación de esta ley se regirán por las reglas del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley Orgánica Constitucional del SERVEL (Ley 19.884).

Se encuentra regulado en el Art. 70 D de la Ley 18.556, y tiene los siguientes pasos:



* Los plazos establecidos son días hábiles administrativos, siendo inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

¿Cuál es el rol del Tribunal Calificador de Elecciones?

El TRICEL falla de acuerdo a los procedimientos regulados en sus autos acordados, sin perjuicio de que debe asegurar un racional y justo proceso.

¿Qué recursos proceden contra una sentencia del TRICEL?

No procede recurso alguno, salvo rectificaciones de errores de hecho. Las partes o el tribunal de oficio tienen 5 días desde la última notificación para hacer estas rectificaciones.

ANEXOS

CALENDARIO DE ELECCIONES MUNICIPALES

MAYO 2017		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
3	Inscripción de candidaturas en las elecciones primarias	(Artículos 14, 15, 16, 17 y 18, Ley N° 20.640)
JUNIO 2017		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
2	Se inicia periodo de campaña de la elección primaria	(Artículos 30 y 32 Ley N° 18.700 y Artículos 6 y 42 bis Ley N° 20.640)
29	Termina el periodo de campaña de la elección primaria	(Artículos 30 y 32 Ley N° 18.700 y Artículos 6 y 42 bis Ley N° 20.640)
JULIO 2017		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
2	Elecciones Primarias	(Artículos 3 Ley N° 20.640 y Artículos. 13 y 19 N° 15 y 26 de la Constitución)
14	Vence plazo para que Administradores Electorales remitan a sus respectivos Administradores Generales Electorales, la documentación contable de sus candidatos (de los gasto de la Elección Primaria)	(Artículos 31 letra c) y 52, Ley N° 19.884)
AGOSTO 2017		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
11	Vence plazo para que los Administradores Generales Electorales y Administradores Electorales presenten declaración de ingresos y gastos electorales efectuados al Director del Servicio Electoral (de los gasto de la Elección Primaria).	(Artículos 41 y 52 de la Ley N°19.884 y Arts. 40 y 42, Ley N° 20.640).
21	Inscripción de las candidaturas a Presidente, Senador, Diputado y Consejero Regional	(Artículos 6 Ley N°18.700).
SEPTIEMBRE 2017		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
20	Se inicia propaganda electoral a través de prensa, radio y a través de brigadistas	(Artículos 30 Inc.5°, 31 ter, y 32 Inc.5° y final Ley 18.700)
OCTUBRE 2017		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
19	Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral se pronuncie sobre cuentas generales de ingresos y gastos electorales (de la Elección Primaria)	(Artículos 42, 43 y 52 de la Ley N°19.884 y Artículo 40 Ley N°20.640.)
20	Comienza el periodo de propaganda electoral en bienes nacionales de uso público y en bienes privados y la franja televisiva.	(Artículos 31, 32 y 32 bis de la Ley N°18.700)
NOVIEMBRE 2017		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
4	Último día en que se pueden divulgar encuestas de opinión pública sobre el resultado de las elecciones	(Artículos 32 ter de la Ley 18.700)
16	Término del periodo de todo tipo de propaganda electoral.	(Artículos 31 ter, 32, 32 bis de la Ley 18.700)
19	Elecciones de Presidente de la República, de Senadores, de Diputados y de Consejeros Regionales	(Artículo 26 de la Constitución y Artículo 83 de la Ley 19.175)

DICIEMBRE 2017		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
1	Vence el plazo que el Administrador Electoral tiene para remitir la rendición de gastos electorales al Administrador Electoral General o al SERVEL en caso de ser un candidato independiente fuera de pacto.	(Artículos 27 A Inc. Final, 31 letras c) y e) y 52 Ley 19.884)
17	Elecciones de Presidente de la República (segunda vuelta)	(Artículo 26 de la Constitución)
ENERO 2018		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
3	Termina el plazo para que el Administrador General Electoral rinda la cuenta de gastos electoral del partido y de todos los candidatos que este presentó.	(Artículo 41 y 52 de la Ley 19.884)
MARZO 2018		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
3	Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral se pronuncie sobre cuentas generales de ingresos y gastos electorales de las elecciones presidenciales (primera vuelta) y parlamentarias	(Art. 42 Ley 19.884).
ABRIL 2018		NORMA LEGAL INVOLUCRADA
19	Vence plazo para que el Director del Servicio Electoral se pronuncie sobre cuentas generales de ingresos y gastos electorales de las elecciones de consejeros regionales	(Art. 42 Ley 19.884).

ANEXOS

LÍMITES DE GASTO ELECTORAL

LIMITE DE GASTO ELECTORAL ELECCIONES: PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y CORES 2017

ELECCIÓN PRESIDENCIAL	DEFINITIVA	PRIMARIA
	Límite en pesos	Límite en pesos
	\$ 5.654.877.538	\$ 565.487.753

ELECCIÓN DE SENADORES			DEFINITIVA	PRIMARIA
Región Senatorial	Circunscripción Senatorial	Comunas	Límite en pesos	Límite en pesos
XV REGION	1	Arica, Camarones, Putre y General Lagos.	\$ 137.128.836	\$ 13.712.883
I REGION	2	Iquique, Huara, Camiña, Colchane, Pica, Pozo Almonte y Alto Hospicio.	\$ 162.103.009	\$ 16.210.300
III REGIÓN	4	Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen.	\$ 158.644.968	\$ 15.864.496
V REGIÓN	6	Zapallar, Nogales, Quillota, Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, San Antonio, y Casablanca, entre otras.	\$ 524.366.302	\$ 52.436.630
VII REGIÓN	9	Curicó, Talca, Curepto, Constitución, Maule, Parral, Cauquenes, entre otras	\$ 342.061.972	\$ 34.206.197
IX REGIÓN	11	Angol, Ercilla, Vilcún, Lautaro, Temucot, Freire, Pitrufquén, Pucón, Villarrica, Loncoche, entre otras	\$ 341.735.605	\$ 34.173.560
XI REGIÓN	14	Coyhaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel.	\$ 89.638.243	\$ 8.963.824

ELECCIÓN DE DIPUTADOS			DEFINITIVA	PRIMARIA
Región Senatorial	Distrito	Comunas	Límite en pesos	Límite en pesos
XV REGION	1	Arica, Camarones, Putre y General Lagos.	\$ 91.660.665	\$ 9.166.066
I REGION	2	Iquique, Huara, Camiña, Colchane, Pica, Pozo Almonte y Alto Hospicio.	\$ 114.727.171	\$ 11.472.717
II REGION	3	Tocopilla, Calama, San Pedro de Atacama, Antogasta, Mejillones, entre otras	\$ 196.208.875	\$ 19.620.887
III REGION	4	Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen.	\$ 111.269.130	\$ 11.126.913
IV REGION	5	La Serena, Coquimbo, Ovalle, Illapel, Salamanca, Los Vilos, entre otras	\$ 245.412.236	\$ 24.541.223
V REGION	6	La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quillota, Los Andes, San Felipe, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué, entre otras	\$ 316.829.733	\$ 31.682.973

V REGION	7	Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca.	\$ 328.908.202	\$ 32.890.820
RM	8	Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Estación Central, Cerrillos y Maipú.	\$ 414.315.784	\$ 41.431.578
RM	9	Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia.	\$ 350.247.464	\$ 35.024.746
RM	10	Providencia, Ñuñoa, Santiago, Macul, San Joaquín y La Granja.	\$ 391.169.134	\$ 39.116.913
RM	11	Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén.	\$ 288.229.729	\$ 28.822.972
RM	12	La Florida, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana.	\$ 358.507.836	\$ 35.850.783
RM	13	El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo.	\$ 255.925.724	\$ 25.592.572
RM	14	San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado.	\$ 299.309.753	\$ 29.930.975
VI REGION	15	Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requinoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa.	\$ 185.622.349	\$ 18.562.234
VI REGION	16	San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Santa Cruz, Navidad, Pichilemu, entre otras.	\$ 142.701.024	\$ 14.270.102
VII REGION	17	Curicó, Hualañé, Vichuquén, Talca, Curepto, Constitución, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael, entre otras	\$ 237.804.861	\$ 23.780.486
VII REGION	18	Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yerbabuenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco.	\$ 134.476.579	\$ 13.447.657
VIII REGION	19	Chillán, Yungay, Chillán Viejo, San Carlos, Cobquecura, Treguaco, Porteuolo, Coelemu, Ránquil, Quillón, Bulnes, Cabrero y Yumbel, entre otras	\$ 198.267.355	\$ 19.826.735
VIII REGION	20	Talcahuano, Hualpén, Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana.	\$ 325.096.816	\$ 32.509.681
VIII REGION	21	Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Alto Biobío, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo y Laja.	\$ 208.164.562	\$ 20.816.456
IX REGION	22	Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino.	\$ 128.491.431	\$ 12.849.143
IX REGION	23	Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cholchol, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén.	\$ 243.300.458	\$ 24.330.045
XIV REGION	24	Valdivia, Lanco, Mariquina, Mafil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco.	\$ 151.637.687	\$ 15.163.768

X REGION	25	Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos.	\$ 139.427.749	\$ 13.942.774
X REGION	26	Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcáhué, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena.	\$ 175.586.567	\$ 17.558.656
XI REGION	27	Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel.	\$ 56.042.721	\$ 5.604.272
XII REGION	28	Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica.	\$ 81.406.165	\$ 8.140.616

ELECCIÓN DE CONSEJEROS REGIONALES			
Región	Circunscripción Provincial	Comunas	Límite en pesos
I REGION	IQUIQUE	Iquique, Alto Hospicio.	\$ 64.055.357
I REGION	DEL TAMARUGAL	Huara, Camiña, Colchane, Pica, Pozo Almonte.	\$ 17.836.213
II REGION	TOCOPILLA	Tocopilla, María Elena.	\$ 16.804.999
II REGION	EL LOA	Calama, Ollague, San Pedro de Atacama.	\$ 44.221.923
II REGION	ANTOFAGASTA	Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda, Taltal.	\$ 79.312.153
III REGION	CHAÑARAL	Chañaral, Diego de Almagro.	\$ 16.138.579
III REGION	COPIAPO	Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla.	\$ 47.494.277
III REGION	HUASCO	Huasco, Vallenar, Freirina, Alto del Carmen.	\$ 25.899.844
IV REGION	ELQUI	Coquimbo, Andacollo, La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano.	\$ 92.906.650
IV REGION	LIMARI	Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria, Combarbalá, Punitaqui.	\$ 46.710.733
IV REGION	CHOAPA	Illapel, Salamanca, Los Vilos, Canela.	\$ 28.992.433
V REGION	PETORCA	La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar y Papudo.	\$ 27.370.337
V REGION	LOS ANDES	Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada.	\$ 32.563.255
V REGION	SAN FELIPE	San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llay Llay y Catemu.	\$ 41.473.334
V REGION	QUILLOTA	Quillota, La Cruz, La Calera, Nogales e Hijuelas.	\$ 52.874.856
V REGION	VALPARAISO I	Puchuncaví, Quintero, Concón, Viña del Mar.	\$ 95.252.346
V REGION	VALPARAISO II	Juan Fernández, Valparaíso, Casablanca.	\$ 83.691.062
V REGION	SAN ANTONIO	San Antonio, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Santo Domingo.	\$ 45.502.913
V REGION	ISLA DE PASCUA	Isla de Pascua	\$ 10.581.919

V REGION	MARGA MARGA	Quilpué, Olmué, Villa Alemana y Limache.	\$ 76.296.286
VI REGION	CACHAPOAL I	Rancagua.	\$ 59.500.894
VI REGION	CACHAPOAL II	Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Las Cabras, Peumo, Rengo, Requínoa, Pichidegua y San Vicente, entre otras	\$ 85.334.412
VI REGION	COLCHAGUA	Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, San Fernando, Chimbarrongo, Placilla, Nancagua y Chépica.	\$ 58.335.448
VI REGION	CARDENAL CARO	Pichilemu, Navidad, Litueche, La Estrella, Marchigüe, Paredones.	\$ 20.166.578
VII REGION	CURICO	Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén y Rauco.	\$ 68.464.468
VII REGION	TALCA	Talca, Constitución, Curepto, Empeдрado, Maule, Perlarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente y San Rafael.	\$ 85.969.840
VII REGION	LINARES	Linares, Colbún, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas.	\$ 69.806.783
VII REGION	CAUQUENES	Cauquenes, Chanco y Pelluhue.	\$ 23.333.916
VIII REGION	ÑUBLE	Chillán, Bulnes, Cobquecura, Chillán Viejo, Portezuelo, San Carlos, y Yungay, entre otras	\$ 102.869.131
VIII REGION	CONCEPCION I	Tomé, Penco, Hualpén y Talcahuano.	\$ 81.992.639
VIII REGION	CONCEPCION II	Chiguayante, Concepción y Florida.	\$ 76.978.301
VIII REGION	CONCEPCION III	San Pedro de la Paz, Coronel, Lota, Hualqui y Santa Juana.	\$ 71.068.362
VIII REGION	BIOBIO	Los Angeles, Antuco, Tucapel, Yumbel y Alto Bío Bío, entre otras	\$ 88.105.503
VIII REGION	ARAUCO	Lebu, Arauco, Cañete, Contulmo, Curanilahue, Los Alamos, Tirúa.	\$ 46.819.171
IX REGION	MALLECO	Angol, Collipulli, Curacautín, Ercilla, Lonquimay, Los Sauces, Lumaco, Purén, Renaico, Traiguén y Victoria.	\$ 61.175.366
IX REGION	CAUTIN I	Temuco y Padre Las Casas	\$ 78.523.740
IX REGION	CAUTIN II	Galvarino, Lautaro, Freire, Pitrufuquén, Pucón, Toltén y Villarrica, entre otras	\$ 94.719.565
X REGION	OSORNO	Osorno, Puerto Octay, Purranque, Puyehue, Río Negro, San Juan de la Costa y San Pablo.	\$ 64.077.860
X REGION	LLANQUIHUE	Puerto Montt, Calbuco, Cochamó, Fresia, Frutillar, Los Muermos, Llanquihue, Maullín y Puerto Varas.	\$ 85.481.672
X REGION	CHILOE	Castro, Ancud, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón, Queilén, Quellón, Quemchi y Quinchao.	\$ 49.835.170
X REGION	PALENA	Chaitén, Futaleufú, Hualaihué y Palena.	\$ 14.278.814
XI REGION	COYHAIQUE	Coyhaique, Lago Verde.	\$ 23.407.085
XI REGION	AISEN	Aisén, Cisnes, Guaitecas.	\$ 16.508.110

XI REGION	GENERAL CARRERA	Chile Chico, Río Ibañez.	\$ 11.600.500
XI REGION	CAPITAN PRAT	Cochrane, O'Higgins, Tortel.	\$ 10.411.366
XII REGION	ULTIMA ESPERANZA	Natales, Torres del Paine.	\$ 15.315.029
XII REGION	MAGALLANES	Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio.	\$ 42.133.175
XII REGION	TIERRA DEL FUEGO	Porvenir, Primavera, Timaukel.	\$ 11.556.019
XII REGION	ANTARTICA CHILENA	Cabo de Hornos, Antártica.	\$ 9.831.802
RM	CHACABUCO	Colina, Lampa y Tiltil.	\$ 45.752.952
RM	SANTIAGO I	Pudahuel, Quilicura, Conchalí, Huechuraba y Renca.	\$ 127.552.337
RM	SANTIAGO II	Independencia, Recoleta, Santiago, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado.	\$ 158.950.410
RM	SANTIAGO III	Maipú, Cerrillos y Estación Central.	\$ 123.956.379
RM	SANTIAGO IV	Ñuñoa, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea y La Reina.	\$ 159.722.900
RM	SANTIAGO V	Peñalolén, La Granja, Macul, San Joaquín y La Florida.	\$ 151.718.489
RM	SANTIAGO VI	El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y La Pintana.	\$ 146.304.746
RM	CORDILLERA	Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.	\$ 103.651.095
RM	MAIPO	San Bernardo, Buin, Paine y Calera de Tango.	\$ 93.074.242
RM	MELIPILLA	Melipilla, Alhué, Curacaví, María Pinto y San Pedro.	\$ 46.158.278
RM	TALAGANTE	Isla de Maipo, El Monte, Padre Hurtado, Peñaflor y Talagante.	\$ 64.402.779
XIV REGION	VALDIVIA	Valdivia, Corral, Lanco, Los Lagos, Máfil, Mariquina, Paillaco y Panguipulli	\$ 71.528.303
XIV REGION	DEL RANCO	La Unión, Futrono, Lago Ranco y Río Bueno.	\$ 32.479.295
XV REGION	ARICA	Arica, Camarones.	\$ 55.648.185
XV REGION	PARINACOTA	Parinacota, General Lagos.	\$ 11.600.237

Valor UF al 30 de Enero 2017 \$ 26.319,91

17 de Febrero 2017
Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral

MANUAL
DEL
CANDIDATO

2017

FJG